



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa del Agua
VIII Hualлага

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 684-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 14 de setiembre de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 164847-2015**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Subterránea, Extraída de Pozo Artesanal; con Fines de Uso Productivo Tipo Industrial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

El Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI publicado en el diario oficial El Peruano el sábado 27 de diciembre de 2014, modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, respecto a los procedimientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua, señala que el segundo paso es la acreditación de disponibilidad hídrica, a su vez precisa que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite deben adecuarse a las disposiciones del mencionado decreto, sin retrotraer etapas ni suspender plazos, por ello el expediente administrativo ha sido evaluado en base al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua;

Que, con fecha 05 de noviembre del año 2015, la empresa "Concretera y Servicios Amazónicos SAC", representada debidamente por el señor Abel Amilcar Pérez Cahuana, ante la Administración Local del Agua Tarapoto, solicita acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea con fines de uso industrial, extraída de un pozo artesanal;

Asimismo, con Nota Informativa N° 019-2015-ANA-AAA.H-SDARH/MAVR, de fecha 28 de diciembre del año 2015, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, señala que el procedimiento que corresponde es el de regularización de licencia de uso de agua subterránea con fin productivo de tipo industrial, proveniente de un pozo artesanal;

A través del Oficio N° 011-2016-ANA-AAA.H-ALA-TA, la Administración Local del Agua Tarapoto, le comunica a la administrada que el trámite iniciado no corresponde al mismo, debido a que en su memoria descriptiva se evidencia que se viene haciendo uso del agua subterránea para actividades industriales, debiendo tramitar su expediente por regularización de licencia de uso de agua subterránea para uso industrial, concediéndole cinco (5) días hábiles, para tal fin;

Con Carta N° 0014-2016-CONSAMA SAC, la empresa "Concretera y Servicios Amazónicos SAC", solicita prórroga de plazo por treinta (30) días hábiles, la misma que es concedida mediante Oficio N° 293-2016-ANA-AAA.H-ALA.TA, sin que hasta la fecha subsane lo advertido;



Por medio del Informe Técnico N° 071-2016-ANA-AAA.H-SDARH/MAVR, de fecha 03 de agosto de 2016, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de uso de agua subterránea con fin industrial, extraída de pozo artesanal, solicitada por la empresa "Concretera y Servicios Amazónicos SAC", es improcedente por venir haciendo uso del agua por más de ocho años;

Que, de ese modo, de la revisión y análisis del expediente administrativo, se advierte que la administrada viene haciendo uso del agua por más de ocho (08) años, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, es decir desde el año 2007; por lo que el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, no corresponde, toda vez que no faculta a usar el agua, ni ejecutar obras, según lo señalado en el artículo 81.2 del Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", por lo que debe orientarse a la entrega del derecho a través del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua, para lo cual se debe enmarcar conforme a lo señalado en el Memorando (M) N° 049-2015-ANA-DARH y lo señalado en el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, *"El otorgamiento de la licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizarán en un solo procedimiento, la acreditación de la disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, conforme a los lineamientos expuestos, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su reglamento"*;

Que, con Informe Legal N° 413-2016-ANA-AAA.H-UAJ/MAR, de fecha 14 de setiembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea, extraída de pozo artesanal; con fines de uso productivo tipo industrial, solicitado por la empresa "Concretera y Servicios Amazónicos SAC", debidamente respresentada por el señor Abel Amilcar Pérez Cahuana; debiendo la administrada presentar los requisitos para la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, de conformidad al numeral 79.1 del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", y las disposiciones mencionadas en el considerando precedente; aunado a ello, la Administración Local del Agua Tarapoto, paralelamente al procedimiento de licencia de uso de agua, debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador, por ejecutar obra en fuente natural y por el uso del agua sin autorización;

Con el visto de la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica de agua subterránea, extraída de pozo artesanal; con fines de uso productivo tipo industrial, solicitado por la empresa "Concretera y Servicios Amazónicos SAC", representada debidamente por el señor Abel Amilcar Pérez Cahuana; de acuerdo a las razones expuestas.



Artículo 2°.- La administrada debe presentar los requisitos para la acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, de conformidad al numeral 79.1 del artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", y las disposiciones mencionadas previamente.

Artículo 3°.- La Administración Local del Agua Tarapoto, paralelamente al procedimiento de licencia de uso de agua, debe iniciar un procedimiento administrativo sancionador, por ejecutar obra en fuente natural y por el uso del agua sin autorización, según los artículos 277°, 278° y 279° del Reglamento de la Ley 29338, de Recursos Hídricos.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa "Concretera y Servicios Amazónicos SAC", con conocimiento de la Administración Local del Agua Tarapoto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga